

ORD. N° 11/22
(Once/Veintidós)

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, con relación a la Nota ME/N° 2.203/14, del Consejo del Plan Regulador, por la cual remite su dictamen en relación al proyecto de modificación de la Ordenanza N° 5/2011 "Por la cual se exige la habilitación de sanitarios (baños) en los locales, instituciones, establecimientos y otros lugares y sitios de concurrencia asidua"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen del Consejo del Plan Regulador remitido a través de la Nota ME N° 2.203/2014, expresa cuanto sigue: "**VISTO: El análisis de la Ordenanza N° 05/2011 "Por la cual se exige la Habilitación de Sanitarios (Baños) en los locales, instituciones, establecimientos y otros lugares y sitios de concurrencia asidua" por la cual se establece la obligatoriedad de contar con sanitarios en sitios públicos. CONSIDERANDO: Que, en el análisis del citado texto, se encuentra la necesidad de mejorar su texto a fin de dar mayor fuerza y claridad a la obligatoriedad de contar con sanitarios en lugares privados de afluencia pública, conociendo la práctica de proyectarlos como parte de sus instalaciones generales, pero restringiendo su uso solo para su personal privado.**

Que, el texto actual de la citada ordenanza dice en su Art. 1°- "**Obligatoriedad: Es obligatorio contar con sanitarios (baños) en: hospitales públicos y privados, locales de instituciones públicas del gobierno central y entes descentralizados, estadios deportivos, centros comerciales, supermercados, estaciones de servicios, bares y restaurantes, locales de espectáculos públicos, playas de estacionamiento de uso público, templos e iglesias, piscinas, balnearios y farmacias, así como en todos los locales que requieren cierto grado de permanencia de la referida concurrencia, exceptuando a los locales de venta al paso.**

Que, este texto no expresa dos lugares y situaciones que deben ser contempladas claramente, los usos de: Bancos y Entidades Financieras de gran afluencia de público y con sanitarios solo para el personal y que los existentes sean sexados. Por tanto el texto propuesto es el siguiente (las inclusiones se encuentran subrayadas): "**Art. 1°- Obligatoriedad: Es obligatorio contar con sanitarios (baños) sexados a disposición del público en: hospitales públicos y privados, locales de instituciones públicas del gobierno central y entes descentralizados, estadios deportivos, centros comerciales, supermercados, estaciones de servicios, bares y restaurantes, locales de espectáculos públicos, playas de estacionamiento de uso público, templos e iglesias, piscinas, balnearios y farmacias, bancos, entidades financieras, así como en todos los locales que requieren cierto grado de permanencia de la referida concurrencia, exceptuando a los locales de venta al paso.**

POR TANTO, ESTE CONSEJO DEL PLAN REGULADOR DICTAMINA: 1°- Recomendar aprobar el Proyecto de Ordenanza "Que modifica la Ordenanza N° 5/2011 que "Por la cual se exige la Habilitación de Sanitarios (Baños) en los locales, instituciones, establecimientos y otros lugares y sitios de concurrencia asidua" como sigue:

PROYECTO DE ORDENANZA: "Que Modifica el Art. 1° de la Ordenanza N° 5/2011 "Por la cual se exige la Habilitación de Sanitarios (Baños) en los locales, instituciones, establecimientos y otros lugares y sitios de concurrencia asidua".

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA: Art. 1°- ~~Modificar el~~ Art. 1° de la Ordenanza N° 5/2011 "Por la cual se exige la Habilitación de Sanitarios (Baños) en los locales, instituciones, establecimientos y otros lugares y sitios de concurrencia asidua que quedará redactado como sigue:


Asunción



Cont. Ord. N° 11/22.

Art. 1°- Obligatoriedad: Es obligatorio contar con sanitarios (baños) sexados a disposición del público en: hospitales públicos y privados, locales de instituciones públicas del gobierno central y entes descentralizados, estadios deportivos, centros comerciales, supermercados, estaciones de servicios, bares y restaurantes, locales de espectáculos públicos, playas de estacionamiento de uso público, templos e iglesias, piscinas, balnearios y farmacias, bancos, entidades financieras, así como en todos los locales que requieren cierto grado de permanencia de la referida concurrencia, exceptuando a los locales de venta al paso....".

Que, atendiendo la propuesta, la Comisión Asesora considera pertinente la inclusión del párrafo en cuestión, e instar a la Intendencia Municipal el control del cumplimiento de la ordenanza en cuestión, clarificada con la presente.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

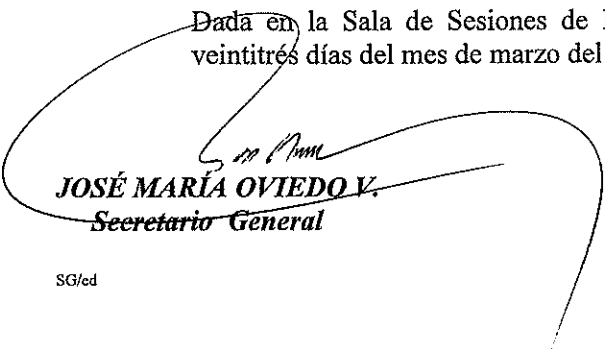
ORDENA:

Art. 1°- Modificar el Art. 1° de la Ordenanza N° 5/2011 "POR LA CUAL SE EXIGE LA HABILITACIÓN DE SANITARIOS (BAÑOS) EN LOS LOCALES, INSTITUCIONES, ESTABLECIMIENTOS Y OTROS LUGARES Y SITIOS DE CONCURRENCIA ASIDUA", que queda redactado como sigue:

"Art. 1°- Obligatoriedad: Es obligatorio contar con sanitarios (baños) sexados a disposición del público en: hospitales públicos y privados, locales de instituciones públicas del gobierno central y entes descentralizados, estadios deportivos, centros comerciales, supermercados, estaciones de servicios, bares y restaurantes, locales de espectáculos públicos, playas de estacionamiento de uso público, templos e iglesias, piscinas, balnearios y farmacias, bancos, entidades financieras, así como en todos los locales que requieren cierto grado de permanencia de la referida concurrencia, exceptuando a los locales de venta al paso".

Art. 2°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.


JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

SG/ed

Junta Municipal



Asunción

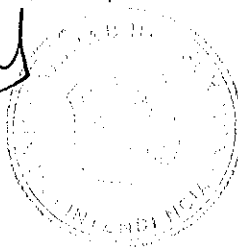

ÁLVARO GRAU
Presidente Interino

Asunción,

23 MAR 2022

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.


MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaría General




OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ
Intendente Municipal